

Artículo cuarto.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras que se lleven a cabo por el Estado en esta zona, se regirán por las citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

DECRETO 2892/1973, de 19 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Zabalza (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Zabalza (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Zabalza (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Valle de Ibargoiti, perteneciente al término concejil de Zabalza, delimitada de la siguiente forma: Norte, término concejil de Salinas (valle de Ibargoiti); Sur, monte comunal del término concejil de Zabalza (valle de Ibargoiti); Este, término concejil de Salinas (valle de Ibargoiti), y Oeste, término concejil de Salinas (valle de Ibargoiti). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

DECRETO 2893/1973, de 19 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Viguria (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Viguria (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Viguria (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la Entidad local menor de Viguria, correspondien-

te al Ayuntamiento del Valle de Guesalaz, delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Salinas de Oro; Sur, término concejil de Arnoz; Este, término municipal de Salinas de Oro, y Oeste, términos concejiles de Muez e Irujo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

DECRETO 2894/1973, de 19 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Lete (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Lete (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Lete (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la Entidad local menor de Lete, correspondiente al Ayuntamiento de Valle de Iza-Gulina, delimitada de la siguiente forma: Norte, Sur y Este, monte de utilidad pública número quinientos nueve «Aldapa y Sierra», y Oeste, caserío de Yarte (concejo de Lete). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

DECRETO 2895/1973, de 19 de octubre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cía (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cía (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cía (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Iza-Gulina, perteneciente al término concejil de Cía, delimitado de la si-